

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1678
RADICADO:	050013110 004 2022 00359 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	PAOLA JULIETH ZAPATA BUSTAMANTE IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ
DEMANDADO:	ALEXIS ESTEBAN CANO PALACIO
MENOR	D.M.C.Z. NUIP 1.017.940.462
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL. instaurada por PAOLA JULIETH ZAPATA BUSTAMANTE E IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ en contra de ALEXIS ESTEBAN CANO PALACIO, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitió por auto del 17 de junio de 2022, y si bien la apoderada de la parte demandante remitió memorial subsanando la misma, considera el despacho que no quedaron satisfechos los requerimientos en debida forma por lo que se inadmitirá la misma por segunda vez concediendo el término de 5 días para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

Deberá determinar claramente la legitimación en la causa por activa y pasiva, indicando claramente quién es el demandado, en este caso deberá tener en cuenta los artículos 53, 54 y 55 del C.G.P. y aclarar en qué calidad actúa el señor IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ, quien no puede obrar como demandante y demandado dentro del mismo proceso y no puede actuar en representación de una menor de edad que en su Registro Civil no figura como padre.

Se le recuerda a la parte demandante que, si bien el señor IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA DEMANDAR **LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD FRENTE A ALEXIS ESTEBAN CANO PALACIO**, si decide no dirigir acción alguna frente a la menor D.M.C.Z. con NUIP 1.017.940.462 representada

legalmente por su madre, no podrá prosperar la pretensión de filiación por cuanto no puede este ser parte activa y pasiva dentro del proceso al mismo tiempo.

Así las cosas, deberá dirigir la pretensión de filiación como corresponde, lo cual se trata de una exigencia o ritualidad procesal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código civil:

<<Legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo, o el hijo contra el padre, y en la cuestión de maternidad, el hijo contra la madre, o la madre contra el hijo.

Siempre que en la cuestión esté comprometida la paternidad del hijo legítimo deberá el padre intervenir forzosamente en el juicio, so pena de nulidad.>> negrita y subraya insertada por el despacho.

En caso de variarse la parte pasiva o activa de la presente demanda, deberá ajustar el poder conforme a los nuevos presupuestos procesales que se invoquen, ART 74 C.G.P.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P. que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

2

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO Y FILIACIÓN EXTRA MATRIMONIAL instaurada por PAOLA JULIETH ZAPATA BUSTAMANTE E IVÁN ANDRÉS ORDÓÑEZ en contra de ALEXIS ESTEBAN CANO PALACIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP